

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Real Decreto de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: El párrafo letra D) de la disposición adicional primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias á fin de que los Notarios puedan reintegrar la diferencia de timbre en los documentos públicos que autorizan, por medio de pólizas, á los efectos de evitar las dificultades que en la práctica pudieran resultar de la elevación de aquél, sobre todo de su uso indistinto, con arreglo á normas que en el mismo se establecen. Y para dar cumplimiento á la mencionada disposición, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Enero de 1923.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Manuel Pedregal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Cuando, en virtud de lo preceptuado en la base 1.ª del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, y con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales, se fijara mayor valor al objeto ó resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición á un acto ó contrato otorgado ante Notario, el interesado vendrá obligado á pagar de nuevo y al mismo tiempo por razón del timbre, en la forma establecida en el art. 15 de la ley del Timbre del Estado, la dife-

rencia entre lo ya satisfecho y lo que, teniendo en cuenta este valor, debiera satisfacer.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior, y si el aumento del valor fijado á lo que es objeto del acto ó contrato determina también el aumento de reintegro del timbre empleado en la matriz y en las copias ó en cualquiera de ellas, se autoriza á los Notarios respectivos para reintegrar la diferencia de timbre con pólizas ó timbres móviles de los equivalentes al papel timbrado común, sujetándose á las siguientes reglas:

a) Si se tratare de escrituras matrices, el reintegro habrá de hacerse constar al pie de las mismas ó por nota marginal, expresando las pólizas y sus números respectivos, no pudiendo expedirse copia sin que en ella se haga constar el cumplimiento de este requisito; y b) Si el reintegro fuese en las copias, deberá hacerse constar en igual forma, sin lo cual no podrán devolverse por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, ni se admitirán á inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 3.º En ningún caso se autorizará á los Notarios el empleo de papel que no sea el timbrado correspondiente que expende el Estado, ni en las matrices ni en las copias; y si, por excepción, usa en los mismos otra clase de papel en virtud de la facultad expresamente concedida por la segunda de las disposiciones del art. 7.º de ley del Timbre, se presentarán necesariamente en la Fábrica Nacional para el estampado del que les corresponda, previas las formalidades establecidas.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregal.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desem-

peñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Geometría y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Prosores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ó sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916, hubieren prestado servicios como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que á la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura ó grupo de asignaturas á que la vacante correspondiera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes

se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirante que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocato-

ria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1922.
—El Subsecretario, Anguita.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 122.

SERVICIO AGRONÓMICO

Se hace saber á los propietarios y Comisiones interesadas en el deslinde de las vías pecuarias de Caravaca, que encontrándose enfermo según acredita con certificación facultativa el Ingeniero de Caminos D. Francisco Martínez Navarro, Delegado de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para presidir y practicar el referido deslinde y en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he aplazado el referido deslinde hasta el día 20 de Febrero del corriente año, debiendo comenzar las operaciones por la tercera cañada desde el término de Moratalla, entrando por la hacienda del Alamo y siguiendo el camino Real. Siendo obligación del Alcalde con arreglo al art. 88 del Reglamento la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias, y por el art. 91 la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición. Murcia 11 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal.

Número 133.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Con esta fecha autorizo á D. José Verdú Cerdá y D. Francisco Vera Ferrando, vecinos de Yecla, para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, puedan dedicarse al envenenamiento de los montes denominados «Herrada de Marisparza» y de la «Flor y de la Sima», de que son propietarios respectivamente, en dicho término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, previa la adaptación de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del vigente Reglamento de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 13 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal

Número 132.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso desde 1º de Enero al 31 de Diciembre último, que se publica con arreglo á lo prevenido en el siguiente Reglamento

Número	NOMBRES	Término.	INTERESADOS	Representantes.	Fechas de los decretos de cancelación.	Causas de la cancelación	Pertenencias solicitadas.
19.715	Encontrada.	Mazarrón.	D. Luciano García y García.		24 Enero 1922.	Por renuncia.	15.
19.589	San Juan Bautista.	Cieza.	Juan Pedro Safores.		3 Febrero id.	Por id.	16.
19.717	Theo.	Mazarrón.	Luis Siret Celso.	D. Anselmo Bañón.	9 id. id.	Por no reunir condiciones legales.	11.
19.117	Por si acaso.	Jumilla.	Manuel Martínez Sáez.		16 id. id.	Por renuncia.	35.
19.716	Carmen.	Lorca.	Luis Brugarolas Pérez.		27 Marzo id.	Por id.	33.
19.720	San Carlos	Jumilla.	Manuel Martínez Sáez.		22 Abril id.	Por id.	40.
19.648	María (Demasia)	Lorca.	José M. Collado Váloro.		16 Junio id.	Por papel de pagos para el título.	6.78-20-32.
19.684	Ntra. Sra. de las Huertas.	Caravaca.	Francisco Novo Molina.	Anselmo Bañón.	16 id. id.	Por id.	20.
19.736	Ntra. Sra. de las Mercedes (D.)	F. Alamo de Murcia.	José Victor Egea.		2 Octubre id.	Por carta de pago.	2.

Murcia 12 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 2.566.

Requisitoria.

Jaime Bassa Domingo, marinero, hijo de Adolfo y de María, natural de Vendrell (Tarragona), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de este Arsenal, Capitán de Infantería de Marina, D. Germán Argüelles Ríos, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación será declarado rebelde.

Cartagena 22 Diciembre de 1922.
—El Capitán Juez instructor, Germán Argüelles.—El Secretario, Manuel García.

Quinta sección.

Número 124.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La «Gaceta» de 5 del actual publica la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Provincia.	Zona.	Número de pueblos que la componen.	Premio de cobranza.	Para funcionarios.	Para particulares.
Oviedo.	1.ª de la capital.	1	2,25 por 100.	102.284 10	204.568 20

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 12 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Cañadas

Ramón Abellán, 3'50 pesetas.
Santiago Sánchez, 2'45.
Santiago Sánchez, 3'79.
Tomás Conesa, 9'90.
Teresa López, 3'08.
Tomás Vicente, 4'46.
Vicente Pérez, 5'07.
Vicente Pérez García, 2'91.
Agustín García, 2'91.
Diego Martínez, 2'68.
Francisco Martínez, 2'33.
Francisco Valera, 1'51.
Francisco Sánchez, 1'75.
Ginés Ruiz López, 1'75.
José Sánchez, 1'86.
José Manzano, 1'81.
Manuel Calderán, 1'51.
María Barceló, 1'60.
Pedro García García, 2'45.
Pascual Montero, 1'51.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2 178.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

R. de Seca.

Andrés Salas Martínez, 3'38 pesetas
Antonio Hernández, 4'91.
Antonio López, 9'69.
Bartolomé Solano, 6'12.
Concepción Medina, 40'29.
Diego Hernández, 1'87.
Francisco Marín, 13'39.
Francisco Castillo, 5'59.
Francisco López, 6'41.
Francisco Hernández, 6'41.
Francisco Hernández, 2'10.
Francisco Gil Ruipérez, 1'92.
Ginés Orenes Mirete, 6'41.
Jerónimo López Orenes, 4'66.
Juan Gambín, 8'04.
Juan Hernández, 2'91.
Juan Emerica, 9'03.
Juan Ortuño Ortiz, 9'09.
Juan Gambín Martínez, 2'62.
José Hernández García, 3'90.
José Gambín Mirete, 4'08.
Juan José López, 7'58.
José Hernández Román, 3'96.
José García Bernal, 3'50.
Joaquín García Hernández, 4'78.
Joaquín Gambín, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 135.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA**Edicto.**

Don José Meseguer Sanchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tabiilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Mula 1.º de Enero de 1923.—José Meseguer.

Octava sección.

Número 2.547.

JUNTA MUNICIPAL**DEL CENSO ELECTORAL**

DE FORTUNA

Don Andrés Ros Rosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fortuna.

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo bienio, los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección única

D. Juan Gomariz Gomariz, Presidente.
Bernardino Piñero López, Suplente.

Distrito 2.º—Sección única

D. Luis Martínez González, Presidente.
Manuel Soler Martínez, Suplente.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Juan Ros Belda, Presidente.
Juan Antonio Pareja Sánchez, Suplente.

Segunda sección

D. Salvador Martínez Lozano, Presidente.
Juan Belda Palazón, Suplente.

Y en cumplimiento á lo que preceptua la disposición antes referida pongo la presente relación que se ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fortuna 20 Diciembre de 1922.—Andrés Ros —V.º B.º: José Robles.

Número 29.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LORCA

Don Rafael Montesinos Petit, Doctor graduado en Derecho, Abogado, del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 38 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo bienio, los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Francisco Albarracín, Presidente.
Antonio Vitor Ruiz, Suplente.

Segunda sección

D. Francisco Alcántara López de Ayora, Presidente.
Rafael Zaruz Carrasco, Suplente.

Tercera sección

D. Antonio Felices López, Presidente.
Joaquín Moliner Lozano, Suplente.

Cuarta sección

D. Andrés Abellán Díez, Presidente.
Ginés Tudela Jódar, Suplente.

Quinta sección

D. Pablo Campoy García, Presidente.
Juan Antonio Soriano Martínez, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Juan Albarracín Gómez, Presidente.
Lázaro Veas García, Suplente.

Segunda sección

D. Pedro Abellán Giner, Presidente.
Alberto Martínez Pi, Suplente.

Tercera sección

D. Francisco Abad Correas, Presidente.
José Manuel Zurada Alcaraz, Suplente.

Cuarta sección

D. Francisco Abad Gil, Presidente.
Isidro Sánchez, Suplente.

Quinta sección

D. Marcos Belmonte Giner, Presidente.
Joaquín Zaplana, Suplente.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

D. Juan F. Eugenio Abad Cano, Presidente.
Gumersindo Viñigla Pinilla, Suplente.

Segunda sección

D. Rafael Albarracín Jódar, Presidente.
Francisco Vilar Carrille, Suplente.

Tercera sección

D. Pedro Cazorla Gutiérrez, Presidente.
Lorenzo Zamareño Zato, Suplente.

Cuarta sección

D. Juan Francisco García Pallarés, Presidente.
Juan Bautista Tudela García, Suplente.

Quinta sección

D. Eduardo Aragón Hernández, Presidente.
José Reverte Pastor, Suplente.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

D. José Ángel Ayala Martínez, Presidente.
Manuel Ortuño Rodríguez, Suplente.

Segunda sección

D. Pedro Caballero, Presidente.
Luis Tornero, Suplente.

Tercera sección

D. José Asensio Parra, Presidente.
Pedro Gilverte Sánchez, Suplente.

Cuarta sección

D. Cristóbal Artero Sánchez, Presidente.
Adolfo Martínez Piernas, Suplente.

Quinta sección

D. Diego Abellaneda Serrano, Presidente.
Vicente Serrano García, Suplente.

Distrito 5.º—Sección 1.ª

D. Pedro Abellán Giner, Presidente.
Pedro Soto González, Suplente.

Segunda sección

D. Pedro Abellán Giner, Presidente.
Manuel Navarro Quiñonero, Suplente.

Tercera sección

D. Francisco Baltrán Gómez, Presidente.
Francisco Soto Méndez, Suplente.

Cuarta sección

D. Roque Abellán Giner, Presidente.
José Zamora Llamas, Suplente.

Quinta sección

D. Juan Alcázar Cazorla, Presidente.
José Reverte Segura, Suplente.

Sexta sección

D. Bartolomé Alcaraz García, Presidente.
Antonio Pinilla Mateos, Suplente.

Distrito 6.º—Sección 1.ª

D. Juan Alcaraz Franco, Presidente.
Antonio Torres Suárez, Suplente.

Segunda sección

D. Juan Acosta Crespo, Presidente.
Bartolomé Vera Sánchez, Suplente.

Tercera sección

D. Fulgencio Abellaneda Gómez, Presidente.
Trinidad Tirado García, Suplente.

Cuarta sección

D. Andrés Acosta Crespo, Presidente.
Juan Antonio Sánchez Malero, Suplente.

Quinta sección

D. Roque Abellaneda Sánchez, Presidente.
Salvador Zurano García, Suplente.

Sexta sección

D. Andrés Barnés Pelegrin, Presidente.
Félix Moreno, Suplente.

Distrito 7.º—Sección 1.ª

D. Antonio Almelá Martínez, Presidente.
Fernando Soler, Suplente.

Segunda sección

D. Ginés Carmona Egea, Presidente.
José Velasco Romero, Suplente.

Tercera sección

D. Juan Asensio Muñoz, Presidente.
Bartolomé Selgado López, Suplente.

Cuarta sección

D. José Ayala, Presidente.
José Vera Molina, Suplente.

Quinta sección

D. Juan Bermejo Mulero, Presidente.
Martín Rostán de Rueda, Suplente.

Distrito 8.º—Sección 1.ª

D. Miguel Abellaneda Pérez, Presidente.
Juan Toval Sánchez, Suplente.

Segunda sección

D. Juan Amorós Rubio, Presidente.
Juan Vidal Muña, Suplente.

Tercera sección

D. Feliciano Andrés Miras, Presidente.
Luis Zaplana Barnés, Suplente.

Cuarta sección

D. Pedro Bernal Sola, Presidente.
Santiago Valiente Cánovas, Suplente.

Quinta sección

D. Francisco Alcaraz López, Presidente.
Ramón Vera Giménez, Suplente.

Sexta sección

D. José Amor Sánchez, Presidente.
Francisco Sánchez Navarro, Suplente.

Séptima sección

D. Francisco Carrillo Mota, Presidente.
Santos Serrano Ramírez, Suplente.

Distrito 9.º—Sección 1.ª

D. Juan Albin Martínez, Presidente.
Ginés Vidal Giménez, Suplente.

Segunda sección

D. Antonio Alarcos Jordán, Presidente.
Francisco Soto Pintor, Suplente.

Tercera sección

D. Antonio Carmona Tudela, Presidente.
Camillo Riquelme Mellado, Suplente.

Cuarta sección

D. Ginés Alarcos Girona, Presidente.
Francisco Soto Vidal, Suplente.

Quinta sección

D. Antonio Aliaga Pérez, Presidente.
Jaime Velasco Díaz, Suplente.

Sexta sección

D. Juan Andreo Romero, Presidente.
Antonio Teruel Mellinas, Suplente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los electores no puedan alegar ignorancia. Lorca 30 Diciembre de 1922.—El Secretario, Rafael Montesinos.—V.º B.º: M. Millana.

Número 103.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de 1.ª instancia Presidente del Tribunal Industrial de La Unión y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en el día de hoy y cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 de la ley de 22 de Julio de 1912, sobre Tribunales Industriales, ha sido realizado el escrutinio general para la proclamación de Jurados patronos y obreros que en el territorio del partido han de constituir el Tribunal Industrial en esta jurisdicción durante el bienio de 1923 1924, resultando elegidos y siendo proclamados los señores siguientes:

Jurados patronos.

D. Eduardo Murcia Escudero.
Pedro Giménez Vidal.
Juan González Olivares.
Juan Pardo Martínez.
Luis Bueno Salinas.
Antonio Sáez Moreno.
Francisco García Agüera.
Carlos Gijón Martínez.
Francisco Manrubia Rubí.
Salvador Aznar Vidal.
Asensio Sáez Bueno.
Deogracias Blázquez Conesa.
Arturo Martínez Murcia.
Juan Barrionuevo Salmerón.
Pascual Giménez Vidal.
Juan Calderón Cobacho.
Francisco Gómez Martínez.
Juan Martínez Giménez.
Basilio García Escudero.
Gabriel Peche Felices.

Jurados obreros.

D. Pedro Escobar García.
Angel Escudero Gómez.
Asensio Cler Santafarantina.
José Teresa López.
Juan Martínez Sánchez.
Mariano Villalonga Prats.
Blas Ramos Sánchez.
Francisco Pérez Alonso.
Isidoro Francés Huertas.
Antonio Sánchez Rincón.
José Vera García.
José Beltrán Miralles.
Manuel Ibáñez Montero.
José Chicano Sánchez.
Pascual Quiles Aguilar.
Emilio Resal Giera.
Angel Beltrán Miralles.
Inocencio Martínez Inglés.
Manuel Licia García.
Domingo Martínez Navarro.

Dado en La Unión a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 129.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

El Sr. D. Mariano Lacembra García, Juez de Instrucción del Juzgado de La Roda y su partido, en el día de hoy y por ignorarse el paradero de Francisco Martínez Calmona, natural de Cartagena, vecino de los Molinos, que hoy debe hallarse en Barcelona, se ha acordado en el día de hoy hacer saber y citar al Francisco Martínez, que la Audiencia de Albacete en la causa número 5 de 1915, sobre estafa, contra el Francisco Martínez, ha dictado auto en 9 de Diciembre último, por el que le ha remitido la pena de detención subsidiaria suspendida e inpuesta en la citada causa y por lo tanto que si no comparece dentro del término de diez días a contar desde el

siguiente al de la inserción de este edicto le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de citarlo y emplazarlo, expido la presente cédula que firmo en La Roda a 11 de Enero de 1923.—El Secretario, Diego López de Haro.

Número 59.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Acien Sánchez Cristóbal, hijo de Francisco y de María, natural de La Unión, de estado soltero, de profesión camareiro, de 21 años de edad, cuyo individuo se encontraba en esta ciudad en Noviembre del año 1920, creyéndose pueda encontrarse en Barcelona, domiciliado últimamente en Tetuán (Marruecos), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión preventiva por el sumario instruido en este Juzgado con el número 283 del año 1920, sobre hurto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 28 Diciembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto de 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de retorio.»